

Sesion 54.^a extraordinaria en 25 de Enero de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Lazcano (Presidente) pide al señor Ministro del Interior que adopte las medidas que estén dentro de las facultades legales del Gobierno, a fin de prevenir los continuos accidentes ocasionados por los tranvías eléctricos en Santiago.—El señor Balmaceda hace una peticion análoga para que se procure mejorar el servicio de teléfonos.—El señor Cruchaga (Ministro del Interior) promete estudiar ambos asuntos i tomar las medidas que quepan en las atribuciones del Gobierno.—A peticion del mismo señor Ministro se acuerda pasar a Comision el proyecto que crea una Caja de Retiro para los empleados públicos, i colocar en la tabla de primera hora el que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanche i apertura de algunas calles de la Serena.—Se pone en discusion i es aprobado con una lijera modificacion el proyecto que prorroga la concesion hecha por la Municipalidad de San Javier de Loncomilla para construir un ferrocarril.—Se aprueba el proyecto que ratifica el tratado de paz i amistad con el Japon.—Se aprueba el proyecto que modifica los sueldos de las clases i soldados del Ejército.—Se aprueba el proyecto que establece el sueldo de los pilotos de la Armada.—El secretario anuncia la tabla especial para los primeros quince minutos de la sesion próxima.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto de reforma electoral.—A indicacion del señor Montt se acuerda tomar como base el proyecto enviado por la Cámara de Diputados en lugar del informe de la Comision del Senado.—A indicacion del señor Lazcano (Presidente) se acuerda discutir separadamente los articulos reformados.—Se pone en discusion el artículo 45 i despues de un debate en que toman parte los señores Balmaceda, Montt i Cruchaga (Ministro del Interior) es aprobado en la forma

propuesta por la Cámara de Diputados.—Se aprueba el artículo 64 en la forma propuesta por la otra Cámara.—Se pone en discusion el artículo 67 — Usan de la palabra los señores Cruchaga (Ministro del Interior) Bannen i Balmaceda, i se aprueba el artículo en la forma propuesta por la otra Cámara.—Despues de un lijero debate en que usan de la palabra los señores Balmaceda i Castellon, se da por aprobado el artículo 69 en la forma propuesta por la Cámara de Diputados.—Se deja para segunda discusion, a indicacion del señor Balmaceda, el artículo 77. — Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elias	Rozas, Ramon Ricardo
Bannen, Pedro	Sanfuentes, Juan Luis
Barros Luco, Ramon	Tocornal, José
Blanco, Ventura	Vial, Alejandro
Castellon, Juan	i los señores Ministros
Charme, Eduardo	del Interior, de Relaciones
Escobar, Ramon	Exteriores, de Hacienda i de Guerra
Irrarrázaval, Carlos	i Marina.
Montt, Pedro	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 53.^a EXTRAORDINARIA DEL 24
DE ENERO DE 1906

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Bannen, Barros Luco, Blanco, Castellon, Charme, Escobar, Irrarrázaval, Latorre, Montt, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Rozas, Sanfuentes, Tocornal i Vial, i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados con los que remite aprobados los proyectos de lei que a continuacion se espresan: uno que establece una caja de retiro i seguro sobre la vida, en favor de los empleados fiscales; i otro que modifica los incisos del artículo 1.º de la lei número 1,451, de 18 de agosto de 1900, que establecen los sueldos de los empleados de mayordomo i portero primero de la Cámara de Diputados.

Quedaron para tabla.

I otro del señor Senador por Llanquihue, don Ramon Ricardo Rozas, con el que remite, para que se envíe al señor Ministro de Instruccion Pública, una solicitud suscrita por vecinos de Chahuilco, subdelegacion de Rio Negro, de la provincia de Llanquihue, en la que piden se establezca una escuela en dicha localidad.

Se ordenó dirijir el oficio respectivo a nombre del honorable Senador por Llanquihue.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda acerca del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto elevar a la categoria de puerto mayor el puerto menor de Nahuelhuapi, cambiando su ubicacion al lugar denominado Casa-Pangue.

Quedó para tabla.

Cuatro de la Comision de Guerra i Marina relativos, respectivamente, a las solicitudes de gracia que a continuacion se espresan: de doña Matilde, doña Zoila i doña María Luisa Valenzuela, hermanas lejitimas del capitan de Ejército don Avelino Valenzuela, sobre pension de montepío; de doña Mercedes Carvallo, viuda de Carvallo i doña Elvira Carvallo Oyaneder, viuda e hija, respectivamente, del coronel de Ejército don Viviano Antonio Carvallo, sobre aumento de la pension de que ahora disfrutan; del capitan de Ejército don Manuel Larrain, sobre

abono de tiempo para los efectos de su retiro; i de doña Elvira i doña María Ramírez, nietas del capitan de la época de la Independencia don Melchor Ramírez, sobre pension de gracia.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

El señor Presidente dijo que, si no habia inconveniente, se discutirian en los primeros quince minutos de la primera hora de la sesion próxima, los siguientes negocios:

«1.º Proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de San Javier de Loncomilla para conceder, hasta por treinta años, el uso de las vias públicas que debe ocupar el ferrocarril, a que se refiere el contrato celebrado con don Carlos V. Ramírez, i aprobado por dicha Corporacion en sesion de 31 de agosto de 1905.

2.º Proyecto que modifica la lei número 1,783, de 23 de diciembre de 1905, sobre sueldos de individuos del Ejército.

3.º Proyecto que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la via, estaciones i demas dependencias de los ferrocarriles de Rucapequen a Tomé i de Púa a Cura-Cautin».

Así se acordó.

Procedióse despues a la eleccion de Presidente i vice-Presidente del Senado, i, verificado el escrutinio, resultó elegido para el primer cargo el señor don Fernando Lazcano por diez votos contra uno por el señor don Juan José Latorre, i dos en blanco; i para el segundo, el señor don Ignacio Silva Ureta por once votos, i dos en blanco.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Ministro de Industria i Obras Públicas hizo indicacion para que en la segunda hora de la sesion próxima, despues de los presupuestos, si hai algunos que considerar, se ocupara la Sala, de preferencia a todo otro negocio, de los siguientes proyectos de lei: el que reorganiza la planta i sueldos de los empleados de la Direccion Jeneral de Obras Públicas; i el que autoriza la inversion hasta

de catorce millones doscientos mil pesos en la adquisicion de equipo i en la construccion de edificios, desvíos i demas obras que fueren necesarias para la explotacion de los ferrocarriles del Estado.

Despues de algunas observaciones hechas, con este motivo, por los señores Montt, Ministro de Industria i Obras Públicas i Castellon, el señor Barros Luco propuso que las sesiones que actualmente celebra el Senado, se prolongaran hasta las seis i media de la tarde, i que la última media hora de la sesion de hoi, se destinara al despacho de los asuntos a que se habia referido el honorable Ministro de Industria i Obras Públicas.

Este señor Ministro dijo que aceptaba la indicacion del honorable Senador por Lináres, i que pedia se agregara a los negocios que anteriormente habia indicado, el proyecto de lei que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la vía, estaciones i demas dependencias de los ferrocarriles de Rucapequen a Tomó i de Púa a Cura Cautin.

Con el asentimiento tácito de la Sala se dió por aprobada la indicacion del señor Barros Luco, con la agregacion propuesta por el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, formulado por la Comision de Gobierno, con motivo de la solicitud de don Alfredo O. Kolkhorst, en representacion de la Compañía de Tranvías Electricos de Valparaiso, relativa a obtenerse ex-ima a dicha empresa, por el término de cuatro años, del pago de derechos de internacion por materiales que internen o haya internado para la instalacion de la vía, produccion de fuerza motriz, instalaciones eléctricas, etc., i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Terminado que sea el ferrocarril eléctrico de Valparaiso i

Viña del Mar, se devolverá a la Compañía de Tranvías Eléctricos de Valparaiso, o a quien sus derechos represente, los derechos de aduana que hubiere pagado por la internacion de materiales i equipo que justificare haber empleado en la construccion i dotacion del ferrocarril i en la instalacion del alumbrado.

Los derechos que se autoriza devolver no excederán de ciento setenta mil pesos».

En seguida se tomó en consideracion el oficio de la otra Cámara con el cual devuelve modificado el proyecto de lei, que aprobó el Senado en sesion de 24 de enero de 1905, que establece gratificacion a favor de los promotores fiscales de Tocopilla, Taltal, Coquimbo, Talcahuano, Collipulli i Carelmapu, modificaciones que consisten en haberse convertido en un aumento de sueldo lo que el Senado acordó por vía de gratificacion; i en haberse incluido en el proyecto aumentos de sueldo para los promotores fiscales de Tacna, Arica, Antofagasta, Chañaral i Freirina.

Se dió lectura al informe evacuado por la Comision de Lejislacion i Justicia el 29 de agosto último, en el cual se pronuncia en el sentido de que el Senado niegue lugar a dichas modificaciones i que en cambio se apruebe un segundo proyecto de lei, cuyos términos constan del mismo informe, destinado a conceder gratificaciones a los jueces letrados de Tacna, Antofagasta, Arica, Pisagua, Tocopilla i Taltal i a los promotores fiscales de Tacna, Antofagasta i Arica.

Se concretó el debate, primeramente, al primero de los puntos considerados por la Comision, o sea a las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto relativo a las gratificaciones en favor de los promotores fiscales de Tocopilla, Taltal, Coquimbo, Talcahuano, Collipulli i Carelmapu.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun señor Senador, dichas modificaciones se dieron por desechadas, por asentimiento tácito de la Sala, quedando, en consecuencia, el proyecto en los términos en que fué acordado en sesion de 24 de enero de 1905.

Puesto, en seguida, en discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, propuesto en el mismo informe, que tiene por objeto conceder gratificacion a a los jueces letrados a que mas arriba se ha hecho referencia i a los promotores fiscales de Tacna, Antofagasta i Arica, usaron de la palabra los señores Montt i Ministro de Justicia, quien propuso:

1.º Que la gratificacion de mil quinientos pesos, consultada para los jueces letrados de Arica, Pisagua Tocopilla i Taltal, se elevara a dos mil quinientos pesos.

2.º Que se agregara un inciso, para gratificacion del juez letrado de Magallanes, con cuatro mil pesos.

3.º Que la gratificacion de dos mil cuatrocientos pesos, para los promotores fiscales de Tacna i Antofagasta, se aumentara a cuatro mil seiscientos pesos; i la de dos mil cuatrocientos pesos para el de Arica, se elevara a cuatro mil ochocientos pesos.

4.º Que, ademas, se consultaran gratificaciones para los siguientes promotores fiscales, por las sumas que se indican:

Mil quinientos pesos para el de Pisagua;

Dos mil cuatrocientos pesos para los de Laja i Lebu;

Dos mil ochocientos pesos para los de Lautaro, Nacimiento, Mulchen, Arauco, Mariluan, Imperial, Union, Osorno, Castro i Quinchao; i

Cinco mil ochocientos para el de Magallanes.

5.º Que se consultara un aumento a mil pesos del sueldo de los porteros de los juzgados de letras de Tacna, Arica, Tarapacá, Pisagua, Antofagasta, Tocopilla, Taltal i Magallanes; i

6.º Prohibir a los promotores fiscales, a que esta lei se refiere, el ejercicio de la profesion de abogado, i establecer que, ademas de las funciones propias de su cargo, tengan la obligacion de defender como abogados los intereses fiscales.

En vista de estas indicaciones, la Sala, a propuesta del señor Montt, acordó que este proyecto volviera a la Comision de Lejislacion para que los tomase en cuenta.

Considerado en jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, formulado por la Comision de Guerra i Marina, con fecha 21 de abril de 1902, que dispone que los individuos de tropa del Ejército i Armada que hizo la campaña contra el Perú i Bolivia i los asignatarios de éstos, que se creyeren con opcion a los beneficios que acuerda la lei de 22 de diciembre de 1881 i no hubieren ocurrido oportunamente a jestionar sus derechos, podrán hacerlo ante las respectivas oficinas del Ministerio de Guerra, dentro del año siguiente a la fecha de esta lei, el señor Montt preguntó desde qué fecha se pagarán las pensiones que se obtengan en virtud del proyecto de lei en discusion.

El señor Ministro de Justicia dijo que, en su concepto, era indudable que las pensiones debian pagarse desde la vijencia de la lei, i propuso que se agregara al proyecto el siguiente inciso:

«Las pensiones que se decreten se devengarán solo desde la fecha de la presente lei».

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto, con la indicacion del señor Ministro de Justicia i con la formulada por la Comision de Guerra i Marina, en informe de fecha 12 de junio de 1902, para que se incluya entre los beneficiados a los jenerales, jefes i oficiales.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los jenerales, jefes i oficiales i los individuos de tropa del Ejército i Armada que hizo la campaña contra el Perú i Bolivia i los asignatarios de éstos que se creyeren con opcion a los beneficios que acuerda la lei de 22 de diciembre de 1881 i no hubieren ocurrido oportunamente a jestionar sus derechos, podrán hacerlo ante las respectivas oficinas del Ministerio de Guerra, dentro del año siguiente a la fecha de esta lei.

Las pensiones que se decreten se devengarán solo desde la fecha de la presente lei».

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion, pendiente en sesion de 19 del actual, del oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien insistir en algunas de las modificaciones que ha introducido en el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para 1906, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

SECCION DEL CULTO

Por nueve votos contra tres, se acordó, en votacion secreta, no insistir en el rechazo del aumento de quinientos a mil pesos del ítem 394, partida 24, «Al cura de Arauco».

Por la misma votacion, se acordó, a indicacion del señor Charme, no insistir en el rechazo de las siguientes modificaciones, relativas a la misma partida 24, «Sueldos de curas incongruos»:

Se han modificado los siguientes ítem nuevos:

Despues del 224:

Ítem .. Al cura párroco de Alto de San Antonio, dos mil cuatrocientos pesos.

Ítem ... Al cura párroco de Jaiña, dos mil cuatrocientos pesos.

Ítem ... Al vice párroco de los Vilos, ochocientos pesos.

Despues del 262:

Ítem .. Al vice-párroco de Placilla, Ligua, seiscientos pesos.

Despues del 293:

Ítem .. Al párroco de la Santísima Trinidad, en Santiago, mil pesos.

Despues del ítem 325:

Ítem .. Al vice-párroco de Maipo, en Hospital, seiscientos pesos.

Despues del ítem 371:

Ítem .. Al cura de Villa Alegre, mil pesos.

Despues del ítem 375:

Ítem .. Al párroco de Chillan, para

el mantenimiento de un teniente cura en Chillan Viejo, ochocientos pesos.

Se ha reemplazado el ítem 268, «Al vice-párroco de Hierro Viejo», por el siguiente:

Ítem 268 Al cura de Hierro Viejo, con residencia en el mismo pueblo, mil doscientos pesos.

Por once votos contra uno, se acordó no insistir en el rechazo del nuevo ítem de cinco mil pesos, «A las monjas de San José», para concluir su escuela en la poblacion Recreo, provincia de Valparaiso, ítem agregado a la partida 26, «Asignaciones varias».

Partida 28, «Fábrica de templos». — En la Sección Vicariato de Tarapacá:

Por once votos contra uno, se acordó no insistir en el rechazo del nuevo ítem de diez mil pesos, para la iglesia parroquial de Pisagua.

Por la misma votacion, se acordó no insistir en el rechazo de los siguientes ítem nuevos:

Ítem .. Para iniciar la iglesia i casa parroquial de Laganas, diez mil pesos.

Ítem ... Para la iglesia parroquial de Iquique, cinco mil pesos.

Ítem .. Para la iglesia vice-parroquial de San Antonio, cinco mil pesos.

Ítem ... Para la iglesia vice-parroquial de Dolores, tres mil pesos.

Ítem ... Para la iglesia parroquial de Negreiros, mil pesos.

En la seccion «Arquidiócesis de Santiago»:

Ítem .. Para reparaciones de la iglesia de Petorca, tres mil pesos.

Por diez votos contra dos, se acordó no insistir en el rechazo del ítem de cinco mil pesos, para reparaciones de los desperfectos ocasionados por los temblores en la iglesia parroquial de Rancagua.

Por la misma votacion se acordó no insistir en el rechazo de los siguientes ítem:

Ítem .. Para reparaciones de los desperfectos ocasionados por los temblores en la iglesia de Machalí, dos mil pesos.

Item .. Para concluir las casas parroquiales de Quirihue, tres mil pesos.

SECCION DE COLONIZACION

Con el asentimiento tácito de la Sala, se acordó no insistir en el rechazo de la modificacion de glosa relativa al ítem 489, Presidente de la Comisión Racionalizadora de Indígenas, de la partida 30, «Inspección Jeneral de Tierras i Colonización».

Consultada, en seguida, la Sala acerca de si insistía en la modificacion que habia introducido en el ítem nuevo, agregado por la Honorable Cámara de Diputados, en la misma partida 30, que consulta doce mil pesos para sueldo de dos ingenieros primeros titulados en la Universidad de Chile, resultaron siete votos por la afirmativa i cinco por la negativa.

No habiendo la mayoría requerida por la Constitución, no insistió el Senado en su anterior acuerdo.

Considerado en jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la vía, estaciones i demas dependencias de los ferrocarriles de Rucapquen a Tomé i de Púa a Cura-Cautín, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI.

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la vía, estaciones i demas dependencias de los ferrocarriles de Rucapquen a Tomé i de Púa a Cura-Cautín, en conformidad a los planos aprobados por el Consejo de Obras Públicas i por el Ministerio del ramo».

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, formulado por la Comisión de Industria i Obras Públicas, con motivo de la mocion del honorable Senador de Linares, don Ramon Barros Luco, en la que propone se autorice al Presidente de

la República, por el término de cuatro años, para que invierta hasta la suma de diecisiete millones ochocientos mil pesos, en la adquisicion de equipo, maquinarias de maestranzas, elementos de desembarque de carbon i construccion de edificios i desvíos para los ferrocarriles del Estado, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo primero i se dió por aprobado despues de haber usado de la palabra los señores Balmaceda, Ministro de Obras Públicas i Barros Luco.

Considerado el artículo segundo, final, el señor Montt espresó las razones por las cuales, en su concepto, debia eliminarse este artículo.

Con este motivo, hicieron algunas observaciones los señores Ministro de Obras Públicas, Montt i Barros Luco.

Cerrado el debate, se votó el artículo i fue aprobado por doce votos contra uno.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de cinco años, para que invierta hasta la cantidad de catorce millones doscientos mil pesos en la adquisicion de equipo i en la construccion de edificios, desvíos i demas obras que fueren necesarias para la explotacion de los ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º Autorízasele, igualmente, por el término de un año, para contratar un empréstito al cinco por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa al año, hasta por la cantidad de cuatro millones de pesos, oro de dieciocho peniques, para atender a las adquisiciones a que se refiere el artículo precedente».

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, formulado por la Comisión de Industria i Obras Públicas, con motivo del mensaje de S. E. el Presidente de la Re-

pública, que tiene por objeto reorganizar la planta i sueldos de los empleados de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º i se dió por aprobado con las siguientes indicaciones del señor Ministro de Industria i Obras Públicas: que el inciso que dice: «Dos arquitectos de seccion, cuatro mil doscientos pesos cada uno», se sustituyera por el siguiente: «Cuatro arquitectos de seccion, cuatro mil doscientos pesos cada uno», que se suprime el inciso que dice: «Dos arquitectos de seccion, tres mil novecientos pesos cada uno»; i que el inciso que dice: «Dos arquitectos primeros, tres mil seiscientos pesos cada uno», se reemplaza por este otro: «Dos arquitectos primeros, tres mil novecientos pesos cada uno».

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron sucesivamente por aprobados los artículos 2.º i 3.º, final.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Sustitúyese la planta de empleados fijada por lei de 26 de enero de 1888, por la siguiente, con los sueldos anuales que se indican:

Un ingeniero director jeneral, jefe de la oficina, quince mil pesos.

Cinco inspectores jenerales, nueve mil pesos cada uno.

Once ingenieros jefes, ocho mil pesos cada uno.

Doce ingenieros jefes, siete mil doscientos pesos cada uno.

Un ingeniero secretario jeneral, seis mil pesos.

Un sub-inspector de ferrocarriles particulares, seis mil pesos.

Tres ingenieros de seccion de primera clase, seis mil seiscientos pesos cada uno.

Tres ingenieros de seccion de primera clase, seis mil pesos cada uno.

Quince ingenieros de seccion de segunda clase, seis mil pesos cada uno.

Dieciséis ingenieros de seccion de segunda clase, cinco mil cuatrocientos pesos cada uno,

Catorce ingenieros primeros, cuatro mil ochocientos pesos cada uno.

Quince ingenieros primeros, cuatro mil doscientos pesos cada uno.

Veintiseis ingenieros segundos, cuatro mil doscientos pesos cada uno.

Doce ingenieros ayudantes, tres mil seiscientos pesos cada uno.

Un arquitecto director de trabajos, siete mil ochocientos pesos.

Un arquitecto jefe, seis mil pesos.

Dos arquitectos jefes, cuatro mil ochocientos pesos cada uno.

Cuatro arquitectos de seccion, cuatro mil doscientos pesos cada uno.

Dos arquitectos primeros, tres mil novecientos pesos cada uno.

Cinco arquitectos segundos, tres mil trescientos pesos cada uno.

Un mineralojista, cinco mil cuatrocientos pesos.

Un cartógrafo, tres mil seiscientos pesos.

Un cartógrafo, tres mil pesos.

Diez niveladores, tres mil pesos cada uno.

Diez niveladores, dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Catorce dibujantes primeros, dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Siete dibujantes segundos, mil ochocientos pesos cada uno.

Veinte dibujantes, dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Veinte dibujantes, mil ochocientos pesos cada uno.

Un inspector de obras de primera clase, tres mil pesos.

Cuatro inspectores de obras de segunda clase, dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Un contador jefe de servicio, seis mil pesos.

Dos contadores visitantes, cuatro mil ochocientos pesos cada uno.

Un tenedor de libros, tres mil seiscientos pesos.

Seis contadores, tres mil seiscientos pesos cada uno.

Dos examinadores de cuentas, tres mil pesos cada uno.

Un jefe de almacén jeneral, tres mil seiscientos pesos.

Cinco guarda-almacenes, dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Un ayudante de guarda-almacén, mil quinientos pesos.

Dos ayudantes de contador, mil quinientos pesos cada uno.

Un abogado i agente de espropiaciones, seis mil pesos.

Un sub-agente de espropiaciones, tres mil pesos.

Un archivero jeneral i bibliotecario, cuatro mil pesos.

Un oficial de partes, dos mil cuatrocientos pesos.

Dos oficiales jefes, tres mil pesos cada uno.

Dos oficiales jefes, dos mil setecientos pesos cada uno.

Cuatro oficiales primeros, dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Cuatro oficiales primeros, dos mil cien pesos cada uno.

Un oficial primero, dos mil pesos.

Cinco oficiales segundos, mil ochocientos pesos cada uno.

Cuatro oficiales segundos, mil quinientos pesos cada uno.

Dos oficiales terceros, mil quinientos pesos cada uno.

Dos oficiales terceros, mil doscientos pesos cada uno.

Dos escribientes de primera clase, mil quinientos pesos cada uno.

Once escribientes de segunda clase, mil doscientos pesos cada uno.

Doce porteros primeros, seiscientos pesos cada uno.

Cuatro porteros segundos, quinientos pesos cada uno.

Un jefe de taller de reproducción de planos, tres mil pesos.

Un ayudante primero fotógrafo, dos mil pesos.

Un ayudante segundo, mil doscientos pesos.

Un mecánico primero, tres mil seiscientos pesos.

Un mecánico segundo, dos mil cuatrocientos pesos.

Art. 2.º Reemplázase el artículo 3.º de la citada lei, por el siguiente:

Esta oficina se dividirá en cinco inspecciones jenerales:

1.ª Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

2.ª Inspeccion Jeneral de Puentes i Caminos.

3.ª Inspeccion Jeneral de Ferrocarriles en Construccion i Estudio.

4.ª Inspeccion Jeneral de Arquitectura.

5.ª Inspeccion Jeneral de Minas i Jeografía.

Art. 3.º Reemplázase, asimismo, en la espresada lei de 26 de enero de 1888, el título de "Jefe de Seccion" por el de "Inspector Jeneral" en todas las frases en que dicha espresion figura."

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto mo-

dificar algunas de las disposiciones de la lei de de elecciones vijente, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion».

Cuenta

Se dió cuenta:

De los siguientes informes:

«Honorable Senado:

La Comision de Gobierno ha tomado en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la Municipalidad de Perquenco ciento treinta i siete hectáreas de terrenos de que se halla en posesion i los sitios vacantes a la fecha en las poblaciones de Quillen Viejo, Quillen Nuevo i Perquenco, autorizándola a la vez para que pueda venderlos en lotes no menores de veinte hectáreas i destine su producido esclusivamente a la construccion de un hospital en la ciudad de Perquenco.

Este proyecto ha tenido orijen en un memorial que la Ilustre Municipalidad de Perquenco elevó a la Honorable Cámara de Diputados en el cual hace presente la necesidad urjente e imprescindible de proceder a la construccion de un hospital en dicha ciudad i, a fin de procurarse recursos con ese objeto, sin pedir un auxilio pecuniario al Estado, solicita la cesion de los terrenos aludidos: porque las rentas ordinarias de la Corporacion no le permiten acometer la obra sin recurrir a otro arbitrio.

La Comision ha podido imponerse de que las ciento treinta i siete hectáreas fiscales que se solicitan, que constituye la parte principal de la concesion, han sido avaluadas por los injenieros de la Inspeccion de Tierras i Colonizacion en dos mil setecientos cuarenta pesos, a razon de veinte pesos por hectárea. El valor de los sitios, aunque no hai datos numéricos para avaluarlos exactamente, parece ser tambien insignificante.

La comuna de Quillen, cuyo asiento es el pueblo de Perquenco, tiene una poblacion de seis mil quinientos ochenta i siete habitantes i no hai en ella ningun hospital. Parece, pues, justo i conveniente que el Estado venga en su auxilio para coadyuvar a la construccion de un edificio de beneficencia destinado a este objeto, que

es el fin que persigue el proyecto de la otra Cámara.

La Comisión, por su parte, tiene, en consecuencia, el honor de proponeros que deis vuestra aprobación a dicho proyecto.

Sala de Comisiones, ... de enero de 1906.—*R. Barros Luco.*—*R. Escobar.*—*Pedro Montt.*—*Ramon R. Rozas.*»

b) «Honorable Senado:

La Comisión de Relaciones Exteriores ha examinado las cláusulas contenidas en el Tratado de Amistad, Comercio i Navegación entre Chile i el Japon, suscrito en Washington por los representantes de ambos países en 25 de setiembre de 1897, así como el convenio adicional a dicho Tratado suscrito en Tokio el 16 de octubre de 1899, i no ve inconveniente para que le deis vuestra aprobación.

Sala de Comisiones, 24 de enero de 1906.—*José Tocornal.*—*R. Barros Luco.*—*V. Blanco.*»

INCIDENTES

Accidentes en las tranvías

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprovecho la presencia del señor Ministro del Interior en la Sala para pedir a Su Señoría que, en resguardo de la vida de las numerosas personas que usan los tranvías, arbitre algún medio que tienda a evitar los repetidos i graves accidentes que están ocurriendo por culpa de quienes los manejan.

La desorganización que la Empresa de Tracción Eléctrica mantiene en este servicio, es motivo de serio peligro para los que viajan en los tranvías, i no es posible que todo el mundo quede espuesto a los caprichos de conductores que no están fiscalizados por autoridad alguna que vijile sus actos, i que momento a momento ponen en peligro la vida de las personas.

Anoche he tenido oportunidad de presenciar un caso grave que da la medida de lo que a cada instante ocurre. Algunas personas quisieran bajarse de un tranvía en la plazuela del Congreso, i en

el momento preciso de haberse detenido aquel, el conductor dió violentamente todo el impulso a la máquina, echando por tierra con la sacudida a algunas de esas personas i atropellándolas con peligro de su vida. Todos los que presenciaron ese hecho lo calificaron de criminal i digno de ser castigado con el mayor rigor.

Con frecuencia los diarios dan noticia de que un caballero perdió la vida, atropellado por un tranvía, de que la señora tal fué atropellada, siendo llevada a su casa en estado lastimoso, etc.

No hace mucho, una persona mui honorable, el señor Fariña, al tomar un tranvía en la calle de la Catedral, fué atropellado i quedó muerto en el acto. Uno de nuestros colegas sufre hasta hoy las consecuencias de un atropello de ese jénero.

Todavía en este momento me encuentro verdaderamente impresionado con lo ocurrido anoche, i no me hallo en situación de discurrir sobre este asunto con ánimo sereno; de manera que me limito a llamar la atención del señor Ministro del Interior, para que Su Señoría estudie esta cuestión, i con los recursos que es de creer que las leyes pongan al alcance del Gobierno, se adopten las medidas necesarias para poner correctivo a este mal.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Con el mayor gusto estudiaré las medidas que el Ministerio de mi cargo pueda adoptar para poner remedio al mal que ha denunciado el honorable Presidente.

En realidad, la prensa está dando noticia diariamente de accidentes análogos a aquel que ha referido al Senado su honorable Presidente, i no es posible que continúe una situación semejante. Indudablemente nuestras leyes contienen disposiciones que en este caso corresponde al Ministerio de mi cargo poner en práctica para remediar esta situación.

Me dirijiré, pues, a la autoridad respectiva a fin de arbitrar las medidas que estén dentro de las atribuciones del Ministerio para poner remedio a este mal.

Preferencias

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Aprovecho estar con la palabra para solitar del Senado que se sirva enviar a Comision el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto establecer una Caja de retiro para los empleados públicos.

Solicitaria tambien del Senado que incluyera en la tabla de primera hora un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que es de carácter sencillo; se refiere a declarar de utilidad pública los terrenos que la municipalidad de la Serena necesita para la apertura i ensanche de algunas calles de la ciudad.

Si hubiera tiempo, pediria que a continuacion de este asunto se ocupara el Senado del proyecto sobre reforma de la lei electoral.

Tranvías i teléfonos

El señor BALMACEDA.—He oído algunas de las palabras que ha pronunciado el honorable Presidente relativamente a lo que ocurre en el servicio de tranvías eléctricos en nuestra ciudad. Su Señoría se quejaba de los atropellos que día a día se cometen con peligro de la vida de los que en ellos trafican, sin que se haya tomado ninguna medida contra la Empresa por la responsabilidad que le incumbe en estos accidentes.

Ya que el señor Ministro del Interior ha dado una contestacion al respecto, yo me permito preguntar: ¿es este un asunto que corresponde a la Cámara o que corresponde al municipio? ¿La concesion que se hizo fué una concesion fiscal, otorgada por el Congreso por medio de una lei, o fue una concesion municipal? ¿Es de la atribucion lejislativa o de la atribucion del municipio el conocimiento de este asunto?

Hago esta observacion porque me deseo que se confundan lastimosamente las facultades del Municipio con las facultades i prerrogativas del Poder Lejislativo.

Al propio tiempo deseo llamar la aten-

cion del señor Ministro hácia la necesidad de dictar una lei tendente a regularizar la marcha de aquellas empresas de carácter particular que, sea por concesion municipal, sea por concesion fiscal, se radican en el país.

No ménos perjudicial en otro sentido es el abuso incalificable que se comete por la *Chilian Telephone Company*. Este es un servicio que en la mayor parte de las naciones está agregado al servicio de correos, sujeto a los reglamentos establecidos para este último, i bajo la misma tuicion que él.

En Chile no tenemos nada de eso. Se hizo un día a esta Compañía una concesion municipal, i mas tarde, cuando habia vencido el término de esa concesion, la Empresa no tenia derecho para ocupar las calles i plazas de la ciudad con sus enormes masteleros, se trajo al Senado un proyecto en el cual, a fin de evitar los perjuicios que podian orijinarse del mantenimiento de los alambres telefónicos aéreos simultáneamente con los alambres de los tranvías eléctricos, se imponía la obligacion de canalizar aquéllos. Por este medio, mui abogadil, se le obliga a canalizar sus alambres a una compañía que no tiene ya derecho para estar instalada en la ciudad, i por ese mismo medio, sin tener concesion fiscal o municipal, se entrega la ciudad a su disposicion.

Los abusos de esta Compañía son conocidos de todo el mundo. A pesar de que exige el pago de las cuotas adelantado, nunca atiende las reclamaciones que hacen los suscritores. No hai siquiera, como en los servicios de gas i agua potable, una persona que se encargue, como el inspector de agua potable, de supervijilar el servicio, o por lo ménos, de recibir los reclamos de los suscritores; no hai nada.

Entre tanto, la forma en que se radican estas compañías es bastante perjudicial. Los abonados no se podrán desligar de ellas, por no perder el dinero gastado en las instalaciones, i no tendrán autoridad alguna ante quien reclamar.

Por esto yo creo que el señor Ministro del Interior haria bien en preocuparse de dictar un reglamento al cual deban suje-

tarse todas estas compañías extranjeras, que son un peligro, porque a título de venir a radicar sus capitales en el país, radican en verdad monopolios odiosos, muchas veces hasta con peligro de la vida de los habitantes. Estas compañías nunca dejan de encontrar titulados de la Universidad de Chile, que valiéndose de tinterilladas judiciales, defienden los particulares intereses de ellas aun contra los intereses de orden público. Hemos visto mas de un caso en que se ha revelado manifiestamente lo perjudicial de esta clase de concesiones cuando no han sido debidamente maduras i reglamentadas.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Tomo nota de las observaciones que ha hecho el señor Senador por Tarapacá, i con mucho gusto estudiaré la interesante materia que ha tocado Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Agradezco su promesa al señor Ministro.

A comision

El señor LAZCANO (Presidente) — ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Si no hai inconveniente, se enviará a comision el proyecto sobre creacion de una Caja de retiro para empleados públicos, como ha pedido el señor Ministro del Interior.

Pasará el asunto a la Comision de Hacienda.

Ferrocarril del Naranjal a San Javier

El señor SECRETARIO.—La Comision de Industria ha presentado el siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad de San Javier de Loncomilla, en sesion de 31 de agosto de 1905, concedió a don Carlos V. Ramirez permiso para construir i esplotar un ferrocarril de traccion animal, con facultad de convertirlo en eléctrico o de vapor, entre el fundo El Naranjal i la esta-

cion de los ferrocarriles del Estado, pasando por la plaza principal.

En cumplimiento de la cláusula undécima del contrato celebrado con el concesionario, solicita del Soberano Congreso la ampliacion a treinta años de la concesion del uso de las vías públicas de San Javier, que sea menester ocupar en la realizacion de esta obra. Por la lei de organizacion i atribuciones de las municipalidades de 22 de diciembre de 1891, solo ha podido hacer la concesion por el término de diez años.

El señor primer alcalde hace presente que este ferrocarril en nada dificultará el tráfico público, porque las calles que recorre son bastante espaciosas. Manifiesta, tambien, que el Municipio vera con mucho agrado el pronto despacho de esta autorizacion para ver realizada, cuanto antes, una mejora tan importante para la localidad.

La Comision de Industria, por su parte, no ve inconveniente para que otorgueis esta ampliacion, siempre que se garantice que el ferrocarril se terminará dentro del plazo estipulado en el respectivo contrato.

En consecuencia, os propone que deis vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de San Javier de Loncomilla para conceder hasta por treinta años el uso de las vías públicas que debe ocupar el ferrocarril a que se refiere el contrato celebrado con don Carlos V. Ramirez i aprobado por dicha Corporacion en sesion de 31 de agosto de 1905.

Esta autorizacion no tendrá efecto si el ferrocarril no estuviere terminado i entregado al tráfico público dentro del plazo estipulado en el contrato».

Sala de Comisiones, 10 de enero de 1906.
—Ramon Barros Luco. — Pedro Montt. — R. Escobar».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor BANNEN.—Me parece que este proyecto adolece de una deficiencia.

Se concede el uso de las vías públicas, pero no se establece siquiera la limitacion de que con ello no se perjudique el tráfico. Esta condicion me parece necesaria, porque puedé haber caminos tan es-

trechos, que la vía férrea los ocupara por completo, sin dejar espacio suficiente para el tráfico de pasajeros i de vehículos.

El señor BARROS LUCO.—Se puede consignar que la concesion es sin perjuicio del tráfico público. Haria indicacion para que se intercale una frase en ese sentido.

El señor MONTT.—Lo que se solicita del Congreso es la prórroga del plazo de la concesion, porque la Municipalidad no puede acordarla por mas de diez años.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto, con la modificacion propuesta por el señor Senador por Linares.

Queda aprobado.

Tratado con el Japon

El señor PRO-SECRETARIO.—La Comision de Relaciones Exteriores ha presentado el siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comision de Relaciones Exteriores ha examinado las cláusulas contenidas en el Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion entre Chile i el Japon, suscrito en Wáshington por los representantes de ambos paises el 25 de setiembre de 1897, así como el convenio adicional a dicho tratado, suscrito en Tokio el 16 de octubre de 1899 i no ve inconveniente para que le deis vuestra aprobacion.

Sala de Comisiones, 24 de enero de 1906.—*José Tocornal*.—*R. Barros Luco*.—*V. Blanco*.

El proyecto de acuerdo quedaria en estos términos:

«Artículo único.—El Congreso Nacional aprueba el Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion, suscrito en Wáshington por los representantes de ambos paises el 25 de setiembre de 1897, asimismo, el convenio adicional a dicho Tra-

tado, suscrito en Tokio el 16 de octubre de 1899».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el proyecto.

El señor MONTT.—No voi a hablar sobre el tratado mismo; deseo tan solo llamar la atencion del señor Ministro de Relaciones Exteriores a una circunstancia.

En el presupuesto del presente año se ha consultado una partida para una legacion en el Japon, i creo que el ánimo del Gobierno será proveerla.

Entre tanto, hace cinco años, mandamos una legacion a ese pais, i de allá no han enviado ninguna a Chile.

Pareceria natural esperar que el Japon conteste aquel acto del Gobierno de Chile, ántes de acreditar nosotros una segunda legacion.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es verdad que el Gobierno de Chile acreditó hace algún tiempo, en 1899, una representacion transitoria en el Japon, que fué confiada a nuestro Ministro diplomático en Estados Unidos, señor Morla Vicuña. La presencia de nuestro enviado sirvió para ajustar el protocolo complementario, que se discute junto con el tratado celebrado en Wáshington por los representantes de Chile i el Japon.

Posteriormente, el Gobierno, teniendo en cuenta la conveniencia de acreditar una legacion permanente, ha propuesto que se consulte en el presupuesto una partida con ese objeto.

El Gobierno del Japon, en una forma indirecta, ha manifestado al de Chile su disposicion de corresponder a esa medida.

En cuanto el Gobierno de la República tenga noticia oficial de ese hecho, estará habilitado, sin ningun escrúpulo, para acreditar la legacion que debe representarnos ante el Mikado.

El señor BANNEN.—Antes de aprobar este proyecto convendria conocer los antecedentes del tratado.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Este tratado, como la generalidad de los que por prime-

ra vez se celebran entre dos naciones, es de paz, amistad, comercio i navegacion.

Los dos primeros capítulos o artículos no contienen otra cosa que las estipulaciones jenerales i uniformes de esta clase de documentos internacionales.

Los artículos referentes al comercio i la navegacion, están amoldados a la política seguida por el Gobierno de Chile desde el año 1897, en los tratados que ha concluido con los Estados Unidos, con los gobiernos europeos, i aun con los asiáticos, de los cuales este es el segundo que se celebra. Hai ya otro, para el cual ha prestado su aprobacion el Senado, celebrado con Persia.

La base de este convenio es la igualdad recíproca en los trámites de las mercaderías que se internan en uno i otro país, ventajas iguales que se dan a los buques que hacen la navegacion con la bandera de una i otra nacion, con la sola escepcion de que las ventajas que se otorguen, tanto en materia de aduanas, como de navegacion i cabotaje, no podrán ser reclamadas por la otra parte contratante cuando éstas hayan sido otorgadas a los países de la América Latina, desde Méjico al sur.

Segun esto, conservamos nuestra libertad para tratar con los países latinos americanos, tanto en materia de derechos de aduana como en materia de cabotaje, sin que nos ligue para ello la cláusula de la nacion mas favorecida que se establece en otros tratados.

Sobre esta base, despues del desahucio jeneral de los tratados que teníamos con los países de Europa, se han celebrado otros con Suecia, que ya está en vijencia i con Dinamarca, Persia i Japon, que están en via de ser aprobadas por el Congreso.

Estas resoluciones se han tomado de comun acuerdo con las distintas comisiones extra-parlamentarias que el Gobierno ha nombrado para echar las bases de nuestra política comercial internacional. Tambien se ha obtenido especialmente el visto-bueno de la Comision de Relaciones Exteriores del Senado que ha sido muy estricta en sus exigencias al respecto.

El señor BANNEN.—Agradezco al señor Ministro de Relaciones Exteriores las noticias jenerales que se ha servido dar acerca del objeto e importancia de este tratado.

Veó que no se otorgan concesiones especiales aduaneras, i que en este proyecto se consignan solamente las cláusulas jenerales que son de uso en contratos de esta especie.

No tengo inconveniente, por lo tanto, para prestarle mi aprobacion en esa forma.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Sueldos de sub-oficiales i soldados del Ejército

El señor Secretario da lectura al siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 19 de enero de 1905.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 1.º de la lei número 1,783, de 23 de diciembre de 1905, por el siguiente:

«Los sub-oficiales, los soldados i los asimilados del Ejército gozarán de los siguientes sueldos anuales:

	{	Sarjento primero.. \$	840
	{	Vice-sarj. primero.	660
Sub-oficiales	{	Sarjento segundo..	540
	{	Cabo primero.....	444
	{	Cabo segundo.....	408
Aspirantes a sub-oficiales.....			360
Soldados.....			360
Veterinario mayor.....			1,500
Veterinario primero.....			1,200
Veterinario segundo.....			840
Mariscal primero.....			600
Mariscal segundo.....			480
Carpintero primero.....			600
Carpintero segundo.....			420
Armero.....			304

Jefes de talleres (sastre, zapate-ro, talabartero).....	660
Ecónomos.....	\$ 840
Practicantes.....	840
Soldados-sastres, zapateros i ta-labarteros.....	360

go la honra de pasar a manos de V. E., la Cá-mara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 2.º Se declaran tambien incluidos en los beneficios del artículo 2.º de la mis-ma lei a los cabos primeros i a los cabos segundos de los cuerpos i secciones del Ejército, cuya gratificacion sera de seis-cientos pesos para los primeros i de quinientos pesos para los segundos.

«Artículo único.— Reemplázase el artículo 42 de la lei de sueldos del Ejército i de la Ar-mada, de 1.º de febrero de 1893, por el si-guiente:

Art. 3.º Los demas individuos de tropa i asimilados a ella no comprendidos en el artículo anterior, tendrán derecho a una gratificacion equivalente a un año de suel-do de que gozan, siempre que hubieren servido diez años no interrumpidos sin in-currir en nota de fealdad.

«Art. 42. El personal del cuerpo de pilotos se compondrá de las clases que se espresan en el cuadro siguiente e con el rango i gratificacio-nes que en él se señalan i los sueldos que el artículo 3.º asigna a los jefes i oficiales del Ejército de grado equivalente:

Artículo transitorio.— No obstante lo dispuesto en el artículo 6.º de la lei citada de 23 de diciembre de 1905, los individuos que a la fecha se encuentren en posesion del primer premio de constancia, podrán optar entre los beneficios de la presente lei o los referidos premios.

CLASE	RANGO	GRATIFICACIONES		
		Con mando de buque	En comision	Como pasajero en nave del Estado
Piloto mayor de 1.ª clase.....	Capitan de fragata	80	60	70
Id de 2.ª clase...	Id de corbeta...	70	50	45
Piloto primero.....	Teniente primero...	65	45	35
Id. segundo.....	Id. segundo.....	60	40	30
Id. tercero.....	Guardia-marina 1.ª clase.....	50	30	25

Los que estén en posesion de segundo, tercero o cuarto premio, quedarán sujetos a las disposiciones vijentes sobre la ma-teria.»

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA —Hernan Prieto Vial, Secretario.»

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion jeneral el proyecto. ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion. I si no se pide, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, pasaremos a la discusion particular.

Puestos sucesivamente en discusion los diversos artículos del proyecto, fueron aprobados todos ellos tácitamente i sin debate.

Sueldos de los pilotos de la Armada

El señor pro-Secretario da lectura al siguiente oficio de la Cámara de Dipu-tados:

«Santiago, 22 de agosto de 1905.— Con mo-tivo del mensaje i demas antecedentes que ten-

Mientras se señala en la lei anual de presu-puestos el número de pilotos mayores de pri-mera clase necesarios para el servicio, autori-zase al Presidente de la República para proveer dos plazas de pilotos mayores de primera clase i dos plazas de pilotos mayores de segunda clase.

Dios guarde a V. E.—F. DE P. PLETEADO —Hernan Prieto Vial, Secretario.»

Hai ademas un informe de la Comision de Guerra i Marina de la Honorable Cámara de Diputados, que dice así:

«Honorable Cámara:

La Comision de Guerra i Marina ha estudiado el mensaje presentado por S. E. el Presidente de la República en 21 de noviembre de 1901 sobre reforma del artículo 42 de la lei sobre sueldos del Ejército i Armada de 1.º de febrero de 1893.

En la Armada solo existen tres categorías de pilotos i la mas alta de ella tiene asimilacion a teniente primero.

Mientras tanto los demas oficiales mayores de la Armada, cirujanos, ingenieros i contadores tienen asimilacion hasta el rango de capitan de fragata.

El Gobierno estima que no es justificada la escepcion que hace la lei respecto de los pilotos i cree que hai razones de buen servicio que aconsejan dar mayor estímulo a esta carrera, hoy abatida i de gran importancia para la Marina, i al efecto propone para oficiales de esta clase la creacion de dos nuevas categorías con asimilacion una a capitan de fragata i la otra a capitan de corbeta.

La Comision concuerda con el Gobierno acerca de la conveniencia de dar este aliciente mas para las personas que se dediquen a pilotos i recomienda a la Honorable Cámara que preste su aprobacion al proyecto de lei del Ejecutivo, en los mismos términos en que ha sido propuesto.

Sala de Comisiones, 28 de noviembre de 1904.—*P. Davila N. — S. de Toro H. — Abdon Insuaza. — Carlos Larrain Claro. — Alberto Castillo. — Francisco Echenique.*

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion jeneral i particular el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Tabla especial

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente anuncia para los primeros quince minutos de la segunda hora de la sesion próxima el proyecto que tiene por objeto elevar a puerto mayor el de Na-

huelhuapi, el que modifica la lei relativa al servicio de las secretarías de las Cámaras i el que concede ciertos terrenos a la Municipalidad de Perquenco.

El señor BALMACEDA.—Desearia saber si ha llegado a la Mesa del Senado un proyecto del Gobierno en que pide autorizacion para levantar un empréstito para la provision de agua potable en diversas ciudades de la República.

El señor LAZCANO (Presidente).— El proyecto a que se refiere Su Señoría fué despachado ayer en la otra Cámara, de modo que talvez se espera la aprobacion del acta para remitirlo a ésta.

El señor FOSTER RECARBARRÉN (Ministro de Guerra i Marina).—No se ha enviado todavía porque quedó un artículo para segunda discusion.

El señor LAZCANO (Presidente).— Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma de la lei electoral

El señor LAZCANO (Presidente).— Continúa la sesion.

En discusion particular el proyecto que modifica la lei de elecciones.

Aunque el proyecto consta de un solo artículo, talvez seria conveniente para mayor claridad que fuéramos considerando separadamente cada uno de los artículos de la lei electoral que se modifican.

Se seguirá este procedimiento.

En discusion el artículo 45.

El señor BALMACEDA.—Supongo que Su Señoría nos permitirá siquiera el tiempo necesario para imponernos de lo que dicen los artículos.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si desea Su Señoría que se lean, se harán leer.

El señor PRO-SECRETARIO.— El artículo 45 de la lei de elecciones es el siguiente:

«Art. 45. Tanto para continuar los registros que guarde el tesorero municipal cuando se hubieren llenado i no pu-

dieren hacerse nuevas inscripciones en ellos, como para llevar los otros dos ejemplares de que habla el artículo anterior, los alcaldes pedirán al Presidente del Senado el número de cuadernos en blanco que estimen necesarios.

Terminadas las inscripciones del año, comunicarán al mismo Presidente el número de inscripciones hechas, enunciando el número de cuadernos recibidos, i devolviendo los que no hubieren utilizado.

Dentro de los quince días siguientes al 1.º de enero, se reunirán los Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámaras para hacer el inventario i demas diligencias prescritas en el artículo 34».

La Cámara de Diputados ha propuesto agregar los siguientes incisos a este artículo:

«Dos meses ántes de cada eleccion ordinaria se reunirán los Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámaras i determinarán el número de cuadernos para firmas a que se refiere el número 3 del artículo 64, el número de formularios de actas, así como la cantidad de sobres grandes de oficio, con direccion impresa al Presidente del Senado, todo lo cual mandarán preparar e imprimir.

Un mes ántes de cada eleccion ordinaria i quince días ántes de cada eleccion extraordinaria, harán remitir a los primeros alcaldes de cada Municipalidad, en paquetes lacrados, el número de cuadernos para firmas, de formularios de actas, i de sobres que conceptúen necesarios para la eleccion.

Los cuadernos, formularios i sobres llevarán ademas impresa la designacion de la provincia, del departamento, el número de la subdelegacion i de la seccion del registro a que deben servir i el sello adoptado para estos efectos.

Los alcaldes harán la distribucion que corresponda, entregando a cada junta receptora, junto con los registros e índices, los cuadernos para firmas que corresponda, tres formularios de actas para cada mesa i dos sobres, uno para los votos i otro para el acta que debe remitirse al Senado.

Oportunamente proveerán a las juntas escrutadoras departamentales i provinciales de los sobres i formularios correspondientes. Si hecha la distribucion a las juntas receptoras, sobraren algunos cuadernos para firmas, formularios de actas, o sobres, los devolverá el primer alcalde al Senado, bajo inventario, el día de la eleccion.»

La Comision de Gobierno del Senado, propone agregar en el inciso 5.º, las palabras «actas i votos», a continuacion de la palabra «sobres».

El señor MONTT.—En su informe, la Comision de Gobierno, de que tengo el honor de formar parte, ha propuesto diversas modificaciones al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados; pero como, por una parte, esas modificaciones no son sustanciales, i por otra, lo angustiado del tiempo hace necesario no modificar el proyecto, a fin de que no tenga que volver a la otra Cámara i alcancen a imprimirse los índices i formularios de que hablan sus artículos, yo me permito hacer indicacion para que no se tomen en cuenta las modificaciones propuestas por la Comision i para que lo despachemos tal como ha venido de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor BALMACEDA.—Siento disentir de la opinion del honorable Senador de Cautin. Esto de aprobar el proyecto a fardo cerrado, no me parece regular ni correcto. Por otra parte, yo tendria algunas observaciones que hacer.

El señor MONTT.—No se trata de aprobar el proyecto a fardo cerrado, como dice Su Señoría; ni yo me opongo ni podría hacerlo a que se abra discusion i Su Señoría haga las observaciones que tenga a bien.

Lo único que he pedido es que se den por retiradas las indicaciones de la Comision informante, por no ser sustanciales i por lo avanzado del tiempo.

El señor BALMACEDA.—No sé a qué conduce entónces la indicacion de Su Señoría, o se aprueba el proyecto tal como viene.....

El señor MONTT.—Ese es el deseo que yo me he permitido manifestar.

El señor BALMACEDA.—O se le hacen modificaciones, i en tal caso tendrá que entender en ellas la Cámara de Diputados. I, como no podré dejar de proponer algunas modificaciones, no me es posible aceptar la indicacion de Su Señoría.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Entiendo que la indicacion del honorable Senador de Cautin se reduce a pedir que se tome como base de discusion, no el informe de la Comision del Senado, sino el proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como adoptando este procedimiento queda a salvo el derecho de los señores Senadores para hacer suyas las indicaciones de la Comision o para proponer las modificaciones que tengan a bien, si no hai inconveniente se tomará como base de discusion el proyecto enviado por la otra Cámara.

Acordado.

El señor BANNEN.—En otros términos, la Comision retira las indicaciones que ha hecho.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar el artículo 45, tal como figura en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Votado dicho artículo, fué aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha sustituido el número 3.º del artículo 64 por el siguiente:

«3.º El cuaderno en blanco para firmas, que corresponda con el número de órden de todos los inscritos en la respectiva seccion del registro, sellado en la Secretaría del Senado, debiendo mediar, por lo ménos, tres centímetros de arriba a bajo, entre uno i otro número, a fin de recibir la firma de cada sufragante frente al número que le corresponda, los tres formularios de actas i los dos sobres en que esté impreso el número de la seccion del registro».

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha intercalado en el inciso 1.º del artículo 67 la frase «i los apoderados de los candidatos» a continuacion de la palabra «electorales» i agrega al inciso final la siguiente frase: «i de los apoderados concurrentes, dejándose de ello constancia en el acta».

El artículo 67, a que se refieren estas modificaciones, quedaria así:

«Art. 67 (52). Las juntas electorales i los apoderados de los candidatos se reunirán en el lugar designado, a las nueve de la mañana del dia de cada eleccion, para proceder a la recepcion de los sufragios.

No podrán funcionar con ménos de tres de los miembros de que se componen; pero los que no hayan concurrido a la hora de la instalacion, deberán incorporarse i tomar parte en los procedimientos desde el momento en que se presenten.

Las juntas electorales comunicarán su instalacion al primer alcalde de la Municipalidad i al juez del crimen, con especificacion de los vocales que no hayan asistido i de los apoderados concurrentes, dejándose de ello constancia en el acta.»

El señor BALMACEDA.—Creo que no es conveniente que se le dé el carácter de funcionarios electorales a los apoderados de los candidatos.

En este sentido, pediria que se modificara el artículo.

Creo aceptable esta medida de que los candidatos, o sus apoderados, puedan concurrir al acto electoral i pedir que se hagan constar los hechos que les convenga acreditar. Pero, por este artículo, se les coloca en la misma condicion de los funcionarios electorales, lo cual no me parece correcto; se les obliga a asistir i a firmar las actas i si ellos se niegan a firmarlas podrian éstas estimarse viciadas.

De manera que yo pediria que se suprimieran las palabras «i los apoderados de los candidatos» despues de la palabra «electorales».

De la misma manera, al final del artículo, se dice: «i de los apoderados concurrentes, dejándose de ello constancia en el acta».

Como se ve, se trata en esta parte del artículo de hacer saber al juez del crimen la inasistencia de los vocales, colocando en la condicion de los vocales a los apoderados de los candidatos. De manera que si el apoderado de un candidato no concurre a la mesa receptora de sufragios, deberá comunicarse su inasistencia al juez del crimen. Esto nace de colocar en iguales condiciones a los vocales i a los apoderados de los candidatos.

Por consiguiente, hago indicacion para que se supriman las palabras: «apoderados de los candidatos», como asimismo para que se suprima al final del artículo: «i de los apoderados concurrentes».

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

El señor MONTT.—Yo esperaba que el señor Ministro del Interior hubiera dicho algo, pero si no usa de la palabra haré algunas observaciones sobre esto.

El señor CRUGHAGA (Ministro del Interior).—Esta agregacion no tiene importancia alguna, tal como se entiende, o como debe entenderse, a mi juicio, el artículo.

Actualmente, las juntas electorales se reunen para proceder a la recepcion de sufragios, i la Cámara de Diputados ha dicho: «juntas electorales i apoderados de los candidatos».

Naturalmente, la lei entiende «los apoderados de los candidatos» que estén presentes ante la junta receptora de sufragios, sin ordenar por eso que los apoderados de los candidatos deben de estar presentes.

La intencion de este artículo no es, pues, imponerles ese deber; la lei ha querido decir solamente que los apoderados de los candidatos pueden estar al lado de la junta receptora, para que presencién sus operaciones.

En resúmen, la lei garantiza a los

candidatos el derecho de tener apoderados al lado de las juntas receptoras.

Repito que, a mi juicio, no tiene otro alcance esta disposicion de la lei. Si se hubiera querido establecer que los candidatos estaban obligados a tener apoderados ante las juntas receptoras, se habria dado una redaccion mas clara i terminante al artículo, porque eso importaria una verdadera innovacion en nuestros procedimientos electorales.

Repito que, en mi concepto, esta frase no tiene otro alcance que el que indico.

En la parte final del artículo se dice que: «las juntas electorales comunicarán su instalacion al primer alcalde de la Municipalidad i al juez del crimen, con especificacion de los vocales que no hayan asistido i de los apoderados concurrentes, dejándose de ello constancia en el acta», a fin de que haya constancia de si han ocurrido o nó al acto electoral los apoderados de los candidatos.

Entendido de esta manera el artículo, no tienen, como digo, importancia alguna las agregaciones hechas. Se trata solo de garantizar el derecho de los candidatos de tener apoderados en las juntas receptoras, para que puedan fiscalizarlas, sin imponer en manera alguna a los candidatos la obligacion de tener apoderados para los actos electorales, a fin de que éstos sean válidos.

En consecuencia, entendido así el artículo, no tienen a mi modo de ver mayor importancia las modificaciones objetadas por el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Veo que me encuentro en perfecto acuerdo con el señor Ministro sobre lo que debe decir el artículo; pero llamo su atencion a que la redaccion no espresa lo que se quiere decir. El artículo dice que las juntas electorales i los apoderados de los candidatos se reunirán, i estas palabras dan a entender que todos ellos deben reunirse.

Cuando el artículo dice: «Las juntas electorales i los apoderados de los candidatos se reunirán en el lugar designado» establece una obligacion, o al ménos puede entenderse esto.

Las leyes, i principalmente las electo-

rales, deben redactarse en términos muy explícitos i claro, de modo que las entienda todo al mundo de la misma manera, sin dar lugar a interpretaciones, porque las personas que deben interpretarlas, mas bien están dispuestas a entenderlas por el lado torcido que por el espíritu de sus disposiciones.

En el presente caso podria redactarse el artículo diciendo: «Las juntas electorales se reunirán en el lugar designado, con la asistencia de los apoderados de los candidatos que estuvieren presentes».

Así no seria indispensable la concurrencia de tales apoderados para que las juntas electorales pudieran funcionar.

La parte final del artículo habla de los apoderados concurrentes, i este viene a aclarar la intelijencia del artículo; pero valdria la pena en todo caso dejarlo redactado de manera que no dé lugar a interpretaciones.

En consecuencia, hago indicacion para que se redacte en la forma que he dicho.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—El inciso 2.º del artículo 67 de la lei, que no ha sido modificado en este proyecto, viene en abono de la intelijencia que el honorable Senador por Tarapacá i yo damos a la lei, puesto que en él se dice: «No podrán funcionar con ménos de tres de los miembros de que se componen». ¿Quiénes? Las juntas electorales, únicas a que se referia el artículo 67.

No ha querido la Cámara de Diputados, al reformar esta lei, imponer la obligacion a los candidatos de tener apoderados en cada una de las mesas electorales; lo que, por otra parte, seria difícil, dado el gran número de mesas que funcionan.

En cada comuna hai diez, veinte i treinta mesas i en cada departamento hai diez i quince comunas; de modo que en cada departamento hai cien i mas mesas receptoras, i no es posible, ni pasó por la mente de la Cámara de Diputados, exijir que cada candidato tenga cien i mas apoderados.

No tengo inconveniente para aceptar

la redaccion propuesta por el señor Senador de Tarapacá, ya que ella expresa de una manera mas clara lo que ha querido decir el legislador, esto es simplemente, que los apoderados de los candidatos tienen derecho para asistir a las juntas receptoras.

El señor MONTT.—Me atrevo a creer que mejor es no modificar el artículo. La redaccion propuesta por el señor Senador de Tarapacá es cierto que es mas clara, pero la empleada en el artículo tambien se comprende, i no conviene por un cambio de redaccion retardar el despacho de la lei. Estamos a fines de enero, i ya el 1.º de marzo principian los actos electorales; si hacemos modificaciones en este proyecto de lei, se corre el peligro de no despachar la reforma a tiempo.

Por este motivo, la Comision ha desistido de las modificaciones que habir indicado, modificaciones que pueden sea útiles, pero que no son necesarias.

Como decia el señor Ministro, lo que se ha querido es reconocer a los apoderados de los candidatos el derecho de asistir a las juntas electorales, pero no se ha impuesto a los candidatos obligacion alguna al respecto, i esta intelijencia del artículo es clara.

Por esto, no acepto la modificacion propuesta.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Talvez con el debate habido en el Senado i la intelijencia que aquí se ha dado al artículo, podria desistir de su indicacion el señor Senador de Tarapacá.

El señor BALMACEDA.—Se dejaria constancia en el acta de la intelijencia que nosotros hemos dado al artículo; pero supondria esto que los vocales de mesas habrian de leer i atenerse al acta del Senado para entender la lei?

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Su Señoría insistiria en su indicacion?

El señor BALMACEDA.—El señor Ministro, segun parece, no la cree necesaria, pero yo la considero absolutamente indispensable, porque los vocales de mesa deben leer en castellano muy claro pa-

ra no incurrir en interpretaciones distintas.

El señor CRUGHAGA (Ministro del Interior).—Talvez convendría dejar pendiente la votacion de este artículo hasta despachar el resto del proyecto; en caso de que se hicieran otras modificaciones se aceptaría tambien la propuesta por el señor Senador de Tarapacá, i en caso contrario, se la daría por retirada, para no retardar solo por ella el despacho de la lei.

El señor SECRETARIO.—Parece que tienen que hacerse otras modificaciones. El artículo 45, por ejemplo, tal como se ha aprobado, no surtiría efecto en el inciso que dice que dos meses ántes de cada eleccion ordinaria se reunirán los Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámara; ya pasó la fecha para esta reunion; así es que habrá que hacer aquí alguna modificacion.

El señor CRUGHAGA (Ministro del Interior).—Podría modificarse ese trámite establecido en el artículo 45, agregando un artículo transitorio con este objeto.

El señor BANNEN.—Creo que la discusion habida es bastante para interpretar el artículo sin lugar a dudas. Dejaríamos constancia en el acta de la inteligencia que tiene.

Por otra parte, el artículo se ha redactado en la forma acostumbrada para esta clase de disposiciones.

Hai, ademias, la circunstancia de que esta disposicion se ha aplicado desde hace ca- torce o quince años i nunca ha dado lugar a dudas. Se dice en la lei actual que se reunirán los vocales i jamas se ha entendido que sea absolutamente necesaria la asistencia de todos; ahora, si nunca ha habido dudas respecto de los vocales, que son los verdaderos funcionarios establecidos por la lei, no es posible que se estime indispensable la concurrencia a las juntas de los apoderados de los candidatos. Se trata solo de dar un derecho; si no concurre ningun apoderado, la junta funciona con los vocales.

Però el objeto de este artículo ¿cuál es?

Evitar un abuso que se ha cometido, objeto igual al que persiguen todas las disposiciones de este proyecto, que están destinadas a cortar abusos a que ha dado lugar la aplicacion de la lei electoral.

En este caso, ¿cuál es el abuso que se trata de evitar? Que cuando una junta receptora se componga de individuos de un solo partido político, no puedan reunirse a una hora distinta de la establecida por la lei o anticipar dicha hora para instalarse, a falta de vocales de opiniones políticas distintas. Como no está garantido el derecho de los apoderados para estar presentes en este acto, se ha cometido a veces el abuso de no dejar entrar a ninguno, a fin de proceder como conviene a los vocales reunidos. Este abuso es el que se trata de evitar.

De manera que, con la discusion habida, queda establecido que la concurrencia de los apoderados de los candidatos es facultativa i no indispensable. Siendo así, no vale la pena introducir una modificacion en el proyecto que podría retardar su despacho i aun hacerlo fracasar.

Me permito tambien observar que la aprobacion de esta lei fué el resultado de una transaccion de los diferentes partidos en la otra Cámara, siendo una de las bases de esa transaccion que se despachara el proyecto sobre creacion de un Tribunal Calificador de Poderes i este proyecto de reforma de la lei electoral, que está relacionado con aquél.

En estas condiciones, creo que el proyecto debe ser aprobado o desaprobado en su totalidad, mas o ménos como los tratados internacionales, sin que esto impida, naturalmente, el derecho de los Senadores para impugnarlo o hacerle observaciones.

El orijen que ha tenido este proyecto ha sido, como digo, un convenio celebrado entre todos los partidos para procurar la mayor correccion posible en las elecciones, en lo que todos ellos se hallan interesados, sobre todo tratándose de una eleccion tan importante como la que debe verificarse próximamente, en que

van a renovarse todos los poderes públicos.

Por esta misma razon me he abstenido de hacer indicaciones para modificar el proyecto, no obstante que habria deseado hacer algunas.

Creo, pues, que haremos una obra patriótica i muy útil al pais despachando este proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor BALMACEDA.—Siento no estar de acuerdo con el honorable Senador que deja la palabra.

Su Señoría dice que este proyecto ha sido el resultado de una transaccion entre los partidos en la otra Cámara. Puede ser así; yo no lo sabia. Pero no creo que esa transaccion deba limitar nuestro derecho, ni impedir que cumplamos con el deber de dictar las leyes como deben dictarse, es decir, para que sean fácilmente comprendidas por todos. Desde que hai posibilidad de que las juntas electorales no entiendan la lei lo mismo que la entendemos nosotros, es conveniente, entónces, variar la redaccion, como lo tengo propuesto. No creo que, por atender a un convenio celebrado por los partidos en la otra Cámara, debamos prescindir del deber que tenemos de dictar las leyes con la claridad necesaria para que sean de todos comprendidas.

Insisto, pues, en que se modifique el artículo diciendo: «Las juntas electorales se reunirán en el lugar designado *con la presencia de los apoderados de los candidatos que concurrieren*».

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Con la redaccion que propone Su Señoría subsistiría la deuda.

Talvez sería preferible consultar la idea en un segundo inciso, diciendo: «Los apoderados podrán concurrir si lo desean, etc.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Por qué no se diría: «Las juntas electorales i los apoderados de los candidatos que lo desean.»

El señor BALMACEDA.—Perfectamente.

El señor SECRETARIO.—El inciso primero con la modificacion propuesta

por el honorable Senador por Tarapaca quedaria en esta forma:

«Las juntas electorales i los apoderados de los candidatos que lo deseen se reunirán en el lugar designado, a las nueve de la mañana del día de cada eleccion, para proceder a la recepcion de los sufragios».

Puesto en votacion el artículo con la modificacion propuesta, resultaron cinco votos por la afirmativa i seis por la negativa, habiéndose abstenido de votar el señor Blanco.

No habiéndose producido mayoría, se repitió la votacion, considerándose ausente al señor Blanco, i resultaron cinco votos por la afirmativa i seis por la negativa.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda desechada la modificacion i aprobado el artículo en la forma en que ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor PRO - SECRETARIO.—Sigue el oficio de la Cámara de Diputados: «Artículo 69.

«Intercálanse en el primer inciso, a continuacion de la palabra «sufragar», las siguientes: «los candidatos, las comisiones parlamentarias».

El primer inciso, con esta intercalacion, quedaria en la forma siguiente:

«Solo los electores inscritos en la seccion del registro que deban sufragar, *los candidatos, las comisiones parlamentarias* i los apoderados de los candidatos tendrán acceso a la sala o circuito en que funcione la junta, i una vez instalada, el presidente irá llamándolos de una manera clara, distinta i pausada por el orden alfabético del primer apellido, pero con todo su nombre».

El señor BALMACEDA.—Tampoco entiendo el castellano de este artículo.

«Solo los electores inscritos en la seccion del registro que deban sufragar».

Creo que querrá decir: «... en la seccion del registro en que deban sufragar»...

El señor MONTT. - Las palabras que ha oido el señor Senador son de la lei de elecciones.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Exacto. No se modifica el artículo sino en el sentido de dar entrada a

los candidatos i a las comisiones parlamentarias.

El señor BALMACEDA.—Me ofrece una duda este primer inciso del artículo.

Se habla de dar acceso a la sala a los electores, los candidatos i sus apoderados, i las comisiones parlamentarias.

Podría ser estrecho el local para contener tantas personas, haciéndose imposible el acceso de los ciudadanos que se presenten a sufragar.

El señor MONTT.—Es el mismo sistema actual, sin mas diferencia que agregarse los candidatos i los miembros de las comisiones parlamentarias.

El señor BALMACEDA.—Creo que en la práctica esta disposicion puede dar lugar a dificultades. Recuerdo que el honorable Senador por Santiago señor Ballesteros, comisionado por esta Cámara para ir a presenciar una eleccion en Llanquihue, a su regreso dió cuenta de que no le habia sido posible penetrar a la sala, o que lo habian arrojado de ella. Si sobre el número de vocales, apoderados i electores, vamos a aumentar las personas que tienen derecho a entrar, la sala en que se instale la mesa puede hacerse demasiado pequeña para su objeto.

Me limito a hacer la observacion, sin formalizar indicacion ninguna a este respecto.

Haria indicacion, sí, para que se redactara el primer inciso de otra manera, empiéndolo así:

«Solo los electores inscritos en la seccion del registro, i los apoderados de los candidatos que deban sufragar....»

Desisto, señor Presidente; hago solo la observacion, sin proponer modificacion, porque creo que habria que variar por entero la redaccion del inciso: no está escrito en castellano esto.

El señor CASTELLON.—Creo que debe aprobarse la modificacion introducida en este artículo por la Cámara de Diputados, para salvar los inconvenientes que se han notado en la práctica. Ha llegado el caso de que a las comisiones parlamentarias no se les ha permitido la entrada. Así sucedió, años atras, en el

departamento de Rere, i en algunas mesas de Tucapel. Entiendo que lo mismo sucedió al honorable Senador señor Ballesteros, comisionado por esta Cámara para ir a presenciar la eleccion en no sé qué mesa de la provincia de Llanquihue.

El señor BANNEN.—En la de Maulin.

El señor ROZAS.—El señor Ballesteros se retiró de la sala porque quiso, no porque se le negara la entrada.

El señor CASTELLON.—Con la modificacion se evitaria la repeticion de casos análogos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la modificacion hecha por la Cámara de Diputados.

El señor BALMACEDA.—¿Me permite un momento el señor Presidente?

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador por Tarapacá.

El señor BALMACEDA.—Este artículo me sujere otra dificultad.

En el inciso 6.º se dispone que: «El secretario escribirá en un libro especial el nombre del elector que hubiere sufragado».

Creo que hai un libro, que se envía por el Presidente del Senado, para consignar los nombres de los sufragantes. Seria del caso referirse a este libro, diciendo: «el libro», en vez de «un libro».

El señor BANNEN.—El inciso que objeta el señor Senador figura en la lei vijente, i no ha dado lugar a dificultades en la práctica.

El señor BALMACEDA.—Se ha tratado de hacer lo mas rigurosas posible las fórmulas a que deben ajustarse los procedimientos de las juntas receptoras, i con ello que se ha querido dificultar los fraudes haciendo que todo se escriba en los libros i papeles que se mandan del Senado. Seria, pues, del caso, referirse al libro que se envía de aquí para consignar los nombres de los votantes. Por eso he propuesto que se diga «el libro», en vez de «un libro».

El señor MONTT.—En el artículo 64 se ha aprobado ya el envío de un cuaderno en blanco para firmas, sellado en la Secretaría del Senado. De manera que no podrá usarse otro libro para poner las firmas.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Insiste el señor Senador por Tarapacá en su indicación?

El señor BALMACEDA.—No insisto, señor; pero pido que se deje constancia de estas esplicaciones en el acta, porque muchas veces se ha observado que no se emplea el libro enviado por el Senado, sino un cuaderno cualquiera, a voluntad de los vocales de las mesas.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada la agregacion introducida por la Cámara de Diputados en el primer inciso del artículo 69.

Queda aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO.—En el artículo 77, la Cámara de Diputados ha sustituido el primer inciso por el siguiente:

«Inmediatamente despues de terminado el escrutinio i en el mismo lugar en que hubiere funcionado la junta receptora, se levantará por cuadruplicado acta de dicho escrutinio, estampando separadamente, en letras i en cifras, el número de sufragios que haya obtenido cada candidato. Uno de estos ejemplares se escribirá en las hojas en blanco del registro i será firmado por todos los vocales presentes i por los apoderados de los candidatos que lo pidan; los otros tres ejemplares, firmados tambien por las mismas personas, serán escritos en los formularios especiales que ha debido suministrar el primer alcalde. Uno de estos ejemplares quedará en poder del presidente, otro en poder del secretario i otro se entregará al ciudadano que la junta designe por mayoría de votos para que éste lo deposite, dentro de veinticuatro horas, en manos del primer alcalde de la Municipalidad del departamento. El secretario recibirá el acta dentro del sobre destinado al efecto, firmado

por todos los vocales i apoderados i lo depositará certificado en la oficina de correos mas próxima o en el plazo de seis horas, si fuere de subdelegacion rural, i de dos horas en las urbanas. Se escribirá, ademas, el resultado del escrutinio en los formularios que presenten los apoderados de los candidatos, los cuales les serán devueltos, para constancia, firmados por todos los vocales i apoderados presentes».

El señor BALMACEDA.—Pediria que quedara este artículo para segunda discusion; ya ha llegado la hora.

El señor MONTT.—Falta media hora, señor Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).—El Senado resolvió celebrar sesion hasta las seis i media, todos los dias.

Si no hai inconveniente, quedará este artículo para segunda discusion.

Queda para segunda discusion.

En discusion el artículo 78.

El señor Balmaceda se retira de la Sala.

El señor LAZCANO (Presidente).—No hai número.

El señor MONTT.—Podria rogarse al Ministro de Relaciones Esteriores, que talvez está en la otra Cámara, que tenga a bien venir a la Sala.

El señor Ministro del Interior podria influir con su colega para que venga.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Interior).—Con mucho gusto, señor Senador, iré en su busca, pero creo que ya debe de haberse ido al Ministerio.

El señor Ministro del Interior sale de la Sala.

El señor LAZCANO (Presidente).—Sería conveniente esperar al señor Balmaceda, porque Su Señoría tiene interes en la discusion de este proyecto.

El señor Balmaceda parece que tenia algo urgente que hacer; por eso se ha ausentado.

Entra a la Sala el señor Ministro del Interior.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—El señor Ministro de Relaciones Exteriores se ha retirado ya de la otra Cámara.

El señor LAZCANO (Presidente).—
Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redacción

